

<b>Unidad administrativa:</b> Unidad de Asuntos Jurídicos	<b>Título del anteproyecto de regulación:</b> Anteproyecto de Modificación al Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.	
<b>Datos de contacto:</b> Lic. Karla Cristal Menendez Vargas Teléfono: 5015-4797 Correo electrónico: <a href="mailto:cristal.menendez@ift.org.mx">cristal.menendez@ift.org.mx</a>	<b>Fecha de elaboración:</b>	29/06/2015
	<b>Fecha de inicio de la consulta pública:</b>	10/07/2015
	<b>Fecha de conclusión de la consulta pública:</b>	20/08/2015

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

- Actualización del Acuerdo de Servicios Auxiliares de 1999, a fin de brindar mayor precisión y claridad en su aplicación conforme a la normatividad vigente, específicamente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Identificación de espectro adicional para enlaces estudio-planta y control remoto para televisión.
- Redefinición del ancho de banda de canal para enlaces estudio-planta y control remoto para televisión con la finalidad de incrementar el número de canales útiles para estos servicios.
- Planes de Canalización armonizados con estándares internacionales y evoluciones tecnológicas que permitan la optimización del espectro acorde a la tasa de transferencia requerida por los concesionarios.
- Reforzar los lineamientos para categorizar a los enlaces estudio-planta y control remoto como medios auxiliares a la radiodifusión y no como medios de transporte punto a punto para otros servicios de telecomunicaciones.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

El Acuerdo de Servicios Auxiliares sigue vigente. No obstante, se hace necesario modificar su contenido para actualizarlo conforme a la normatividad vigente, a fin de que las autoridades competentes al interior del Instituto den trámite al procedimiento previsto en el mismo. De igual manera, es necesaria su actualización a fin de satisfacer los requerimientos y el incremento de la demanda de la industria para estos servicios, así como la propia evolución tecnológica que se ha dado durante este periodo. En razón de que el espectro radioeléctrico destinado para este fin es limitado, se proponen una serie de acciones que buscan el uso racional y eficiente del mismo, que vayan alineados a estándares internacionales.

Aunado a ello, se pretende asegurar que los enlaces estudio-planta y de control remoto sean utilizados para transportar primordialmente señales de los servicios de radiodifusión, por lo que es necesario acotar su asignación, así como su ancho de banda acorde a su utilización. En este sentido, el Acuerdo vigente presenta anchos de banda de canal amplios (específicamente para servicios de Televisión) que consumen el ancho de banda disponible para estos servicios en pocos canales, ocasionando insuficiencia espectral en plazas donde concurren diversas estaciones de radiodifusión.

Por último, es importante especificar condiciones técnico-operativas a fin de procurar la compatibilidad electromagnética de los servicios auxiliares a la radiodifusión, condiciones que no formaban parte del Acuerdo de 1999.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El instrumento propuesto es una modificación al “Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas”, expedido en 1999. En ese sentido, el alcance de esta modificación está delimitado por el objeto del acuerdo original; es decir, se conserva el objeto consistente en otorgar autorizaciones para el uso de bandas de frecuencia para servicios auxiliares a la radiodifusión. No obstante, el Acuerdo de 1999 resulta insuficiente para atender la problemática, en razón de que parte de su contenido requiere ser actualizado conforme a la normatividad vigente.

Las disposiciones jurídicas que tienen injerencia en la materia son la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las cuales no regulan el procedimiento de asignación, pues se regula conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

El Acuerdo de Servicios Auxiliares contiene la regulación para atribuir bandas de frecuencias del espectro a servicios auxiliares para la radiodifusión consistentes en enlaces estudio- planta y sistemas de control remoto. El procedimiento contenido en el anteproyecto para autorizar el uso de las bandas es necesario actualmente para que los concesionarios puedan conducir la señal a radiodifundirse, desde el estudio hasta la planta transmisora.

Por lo anterior se considera que existen dos alternativas desde el punto de vista jurídico, las cuales son modificar el anteproyecto en el sentido propuesto, o bien no modificarlo.

- De modificar el Acuerdo de Servicios Auxiliares se podrá seguir aplicando por la autoridad competente al día de hoy (el Instituto), y con ello atender a las necesidades de la industria tal y como fueron manifestadas durante el procedimiento de consulta pública a que fue sometido el anteproyecto. Como consecuencia de ello, se beneficiará a las audiencias del servicio público de radiodifusión.
- En caso de no modificar el Acuerdo de Servicios Auxiliares, su aplicación resultaría improcedente desde el punto de vista jurídico, ya que desde 1999 se prevé un procedimiento que debe ser desahogado por las unidades administrativas de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que resulta

incompetente, toda vez que las atribuciones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores se encuentran atribuidas al Instituto Federal de Telecomunicaciones desde el mes de septiembre de 2013. En consecuencia, éste sería el único órgano competente para desahogar el procedimiento de mérito. Ante esa circunstancia, se dejaría a los concesionarios de radiodifusión en un estado de incertidumbre pues no podrían conducir sus señales de manera eficiente y económica al no haber una autoridad facultada para autorizarles los servicios auxiliares.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

El anteproyecto es una modificación a una regulación existente, por lo que se considera que otorgará mayor certeza y continuidad a los trámites que presenten los concesionarios. Adicionalmente, al encontrarse el Acuerdo de Servicios Auxiliares vigente y siendo éste la disposición regulatoria facultada para atribuir las bandas de frecuencias para enlaces estudio-planta, así como para sistemas de control remoto, se considera necesario modificarlo a fin de que el Instituto continúe con su aplicación.

No pasan desapercibidos los beneficios legales y económicos que conlleva modificar el Acuerdo de Servicios Auxiliares como se menciona en apartados siguientes.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

Existen distintas regulaciones en la materia pero cabe destacar las siguientes:

En los Estados Unidos de América, la *Federal Communications Commission* regula a los servicios auxiliares mediante el otorgamiento de licencias, las cuales podrán o no estar asociadas a una estación de radiodifusión. En el supuesto en que se encuentre asociada, la regulación es similar a la nuestra en el sentido de que se entenderá prorrogada y seguirá vigente siempre y cuando lo esté la licencia para la estación de radiodifusión. De igual manera, para el otorgamiento de bandas de frecuencias para enlaces estudio – planta o sistemas de control remoto se deberá contar con una licencia para radiodifusión.

En Perú, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión se requiere de una autorización previa, otorgada por la Dirección General de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección de Gestión; estando la vigencia de dicha autorización sujeta a la autorización para prestar el servicio de radiodifusión. La solicitud para enlaces auxiliares deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia de aquella.

Chile regula los enlaces estudio-planta en su Ley General de Telecomunicaciones, señalando que dichos enlaces son un elemento esencial de la concesión para los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, quedando amparados bajo el mismo título de concesión.

### III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

El anteproyecto no contiene rubros que afecten disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores. No obstante, el proyecto de regulación genera un beneficio a los concesionarios, ya que permite el uso de insumos (bandas de frecuencias) que como señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son elementos de red o servicios que se proporcionan, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. En el presente caso, las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios auxiliares no se clasifican como esenciales pues pueden ser suplidos por otras tecnologías pero por las ventajas económicas que generan, son considerados como favorecedores tanto para los concesionarios como para las audiencias.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

En la actualidad, el trámite de solicitud de Servicios Auxiliares es uno solo, independientemente que se cuente con las variantes de enlace estudio-planta y control remoto. Se pretende que esto prevalezca aún con la modificación de formato distinto para cada tipo de enlace, es decir, si el concesionario tiene el requerimiento de contar diversos servicios auxiliares para una estación, el trámite solo será uno ingresando los formatos necesarios mencionados en el Anexo B del Anteproyecto.

Acción: modificación al procedimiento para obtener autorización de bandas del espectro destinadas a servicios auxiliares.

Nombre del trámite: procedimiento para obtener autorización de bandas del espectro destinadas a servicios auxiliares.

Artículo o apartado que da origen al trámite: El artículo cuarto establece el procedimiento a seguir para obtener una autorización.

Tipo: establece la obligación de presentar requisitos adicionales para efectos de obtener la autorización regulada.

Vigencia: la autorización que se otorgue estará sujeta a la vigencia de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión.

Medio de presentación: por escrito con los formatos establecidos en el Anexo B ante la oficialía de partes del Instituto, dirigido a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Requisitos: aquellos establecidos en los Anexos A y B.

Ficta: negativa ficta. Si la Unidad de Concesiones y Servicios no otorga la autorización en un plazo de 60 días hábiles.

Plazo máximo de resolución: 60 días hábiles.

Justificación: 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 15, fracción I, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Población afectada: concesionarios de radiodifusión.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Las disposiciones propuestas en el Anteproyecto que no están incluidas en el actual Acuerdo se plasman por cada rango de frecuencia y son las siguientes :

## **ANEXO A**

### **Genéricas:**

- Todas las bandas podrán ser utilizadas previo análisis de factibilidad técnica por parte del Instituto de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables y de acuerdo con la información técnica que presente el solicitante para tal efecto.

### **Banda de 216 a 220 MHz**

- Deberá de cumplir con las siguientes condiciones de operación:
  - Ancho de banda de canal de 150 kHz
  - Tolerancia de frecuencia de  $\pm 3$  kHz.
  - El Instituto autorizará un solo enlace y un solo canal por cada estación. No obstante, el Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces estudio-planta adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad.
  - El enlace estudio-planta podrá ser de dos vías dentro del ancho de banda otorgado en el canal asignado. La bi-direccionalidad deberá ser implementada por el concesionario utilizando alguna solución tecnológica que no requiera de la asignación de una frecuencia adicional para un mismo enlace.
  - El Instituto podrá valorar solicitudes de canales de un ancho de banda mayor a 150 kHz de conformidad con los planes de canalización previstos, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad

### **Banda de 225 a 240 MHz**

- Deberá de cumplir con las siguientes condiciones de operación:
  - Ancho de banda de canal de 150 kHz
  - Tolerancia de frecuencia de  $\pm 3$  kHz.
  - El Instituto autorizará un solo enlace y un solo canal por cada estación. No obstante, el Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces estudio-planta adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad.
  - El enlace estudio-planta podrá ser de dos vías dentro del ancho de banda otorgado en el canal asignado. La bi-direccionalidad deberá ser implementada por el concesionario utilizando alguna solución tecnológica que no requiera de la asignación de una frecuencia adicional para un mismo enlace.
  - El Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces de control remoto adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad. Las autorizaciones de enlaces de control remoto adicionales se otorgarán bajo el principio de uso compartido del espectro.
  - El Instituto podrá valorar solicitudes de canales de un ancho de banda mayor a 150 kHz de conformidad con los planes de canalización previstos, siempre y cuando el solicitante justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad

### **Banda de 2025 a 2110 MHz**

- La disposición de canales de frecuencias susceptibles de autorización para el establecimiento de servicios auxiliares consistentes en enlaces de control remoto para estaciones de radiodifusión de televisión se establece para diversos anchos de canal, pudiendo ser éstos de 1.75 MHz, 3.5 MHz, 7 MHz o hasta 14 MHz. Se proponen planes de canalización acorde a los anchos de canal antes

mencionados en el Anteproyecto numeral III. A fin de que el Instituto asegure el uso eficiente y racional del espectro radioeléctrico, el solicitante deberá justificar el ancho de banda de canal que requiera para el enlace de control remoto, procurando en todo momento la utilización de tecnologías de alta eficiencia espectral que permitan altas tasas de transmisión en anchos de banda reducidos.

- Deberá de cumplir con las siguientes condiciones de operación:
  - Tolerancia de frecuencia de 0.005%
  - El Instituto autorizará un solo enlace y un solo canal por cada estación. No obstante, el Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces de control remoto adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad. Los concesionarios deberán privilegiar el uso de opciones alternativas que no requieran la asignación de frecuencias para uso exclusivo. Las autorizaciones de enlaces de control remoto adicionales se otorgarán bajo el principio de uso compartido del espectro.

#### **Bandas de 12.75 a 12.85 GHz y de 13.00 a 13.25 GHz**

- La disposición de canales de frecuencias susceptibles de autorización para el establecimiento de servicios auxiliares consistentes en enlaces digitales estudio-planta para estaciones de radiodifusión de televisión digital se establece con la finalidad de que el instituto asegure el uso eficiente y racional del espectro radioeléctrico, por lo que el ancho de banda de canal máximo será de hasta 7 MHz para cada enlace digital estudio-planta, procurando en todo momento la utilización de tecnologías de alta eficiencia espectral que permitan obtener altas tasas de transmisión en anchos de banda reducidos. Se proponen planes de canalización acorde a anchos de canal de 3.5 MHz y 7 MHz, los cuales se pueden consultar en el Anteproyecto numeral IV.
- Deberá de cumplir con las siguientes condiciones de operación:
  - Tolerancia de frecuencia de 0.005%
  - El Instituto autorizará un solo enlace y un solo canal por cada estación. No obstante, el Instituto podrá valorar, previa solicitud del concesionario, el otorgar autorización para la operación de enlaces estudio-planta adicionales, siempre y cuando el concesionario justifique a satisfacción del Instituto tal necesidad.
  - El enlace estudio-planta podrá ser de dos vías dentro del ancho de banda otorgado en el canal asignado. La bi-direccionalidad deberá ser implementada por el concesionario utilizando alguna solución tecnológica que no requiera de la asignación de una frecuencia adicional para un mismo enlace.

#### **Condiciones técnicas generales de operación**

- *Potencia del transmisor.* El equipo a operar en la banda solicitada, deberá hacerlo con la potencia mínima necesaria para asegurar la operación adecuada del sistema, de forma tal que se minimice la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados, operando en la misma banda o en bandas adyacentes.
- *Vigencia.* La autorización para utilización de las frecuencias de los servicios auxiliares permanecerá vigente hasta en tanto lo esté la concesión de la estación de radiodifusión de la que dependa el servicio auxiliar.
- *Homologación.* Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o haga uso del espectro radioeléctrico deberá ser homologado.

- *Optimización del uso del Espectro.* A fin de propiciar el uso eficiente y racional del espectro radioeléctrico, los concesionarios deberán privilegiar el uso de opciones y tecnologías alternativas que no requieran de la asignación de frecuencias para el establecimiento de servicios auxiliares a la radiodifusión, a menos que sea indispensable para su apropiada operación.
- Asimismo, las autorizaciones de frecuencias para el establecimiento de servicios auxiliares a la radiodifusión se otorgarán bajo el principio de uso compartido del espectro, mediante mecanismos técnicos y de coordinación que garanticen la operación de los servicios libres de interferencias perjudiciales.

#### **ANEXO B**

Los formatos para la solicitud del trámite de Servicios Auxiliares se actualizaron acorde al Anexo B del Anteproyecto.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

El presente anteproyecto no tiene efectos relacionados con la competencia ya que busca otorgar enlaces que complementen el servicio de radiodifusión prestado por los concesionarios. Dichos enlaces no tienen un propósito comercial sino que se consideran servicios auxiliares. En este sentido, los concesionarios actuales o futuros podrán solicitar los enlaces para servicios auxiliares sin afectar su capacidad económica, toda vez que favorecen la prestación del servicio público de radiodifusión y otorgan el beneficio de conducir la señal a radiodifundirse, desde el estudio hasta la planta transmisora. Es importante resaltar que hoy en día existen medios alternativos para los enlaces de control remoto para estaciones de radiodifusión que no involucran la asignación de frecuencias para uso exclusivo, por lo que la autorización de bandas de frecuencias faculta a los concesionarios a prestar de manera más eficiente y económica el servicio de radiodifusión. Debido a los trámites que posibilitan más de un enlace y la ampliación del ancho del canal, no esperamos efectos en la competencia.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

El presente anteproyecto no tiene efectos relacionados con la competencia ya que busca otorgar enlaces que complementen el servicio de radiodifusión prestado por los concesionarios. Dichos enlaces no tienen un propósito comercial sino que se consideran servicios auxiliares. En este sentido, los concesionarios actuales o futuros podrán solicitar los enlaces para servicios auxiliares sin afectar su capacidad económica, toda vez que favorecen la prestación del servicio público de radiodifusión y otorgan el beneficio de conducir la señal a radiodifundirse, desde el estudio hasta la planta transmisora. Es importante resaltar que hoy en día existen medios alternativos para los enlaces de control remoto para estaciones de radiodifusión que no involucran la asignación de frecuencias para uso exclusivo, por lo que la autorización de bandas de frecuencias faculta a los concesionarios a prestar de manera más eficiente y económica el servicio de radiodifusión. Debido a los trámites que posibilitan más de un enlace y la ampliación del ancho del canal, no esperamos efectos en la calidad.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

El presente anteproyecto no tiene efectos relacionados con la competencia ya que busca otorgar enlaces que complementen el servicio de radiodifusión prestado por los concesionarios. Dichos enlaces no tienen un propósito comercial sino que se consideran servicios auxiliares. En este sentido, los concesionarios actuales o futuros podrán solicitar los enlaces para servicios auxiliares sin afectar su capacidad económica, toda vez que favorecen la prestación del servicio público de radiodifusión y otorgan el beneficio de conducir la señal a radiodifundirse, desde el estudio hasta la planta transmisora. Es importante resaltar que hoy en día existen medios alternativos para los enlaces de control remoto para estaciones de radiodifusión que no involucran la asignación de frecuencias para uso exclusivo, por lo que la autorización de bandas de frecuencias faculta a los concesionarios a prestar de manera más eficiente y económica el servicio de radiodifusión.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

No se prevé que particulares o la industria incurra en costos adicionales a los que están habituados a invertir cuando se realiza un requerimiento de frecuencias para este fin. Es importante señalar que el presente Anteproyecto será aplicable solo para nuevas solicitudes y no es de aplicación retroactiva para autorizaciones brindadas con fecha anterior a que ésta entre en vigor, por lo que las inversiones ya realizadas no sufrirán ningún impacto al no tener que reemplazar los bienes que hoy posean.

Como dato adicional, se reciben en promedio 5 solicitudes para Servicios Auxiliares de sistemas de radio AM, FM y de televisión al mes.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Con la emisión de esta regulación se dota a los concesionarios de certeza y seguridad jurídica para el solicitud de una Autorización, ya que se establecen términos acordes con la normatividad vigente, así como los requisitos técnicos con que deberá contar la solicitud. De igual forma se simplifica el trámite al haber una sola autoridad, derivado del mandato del Constituyente y el legislador.

Asimismo, se facilita el uso de formatos para los solicitantes, a fin de hacer más amigable la tramitación de la autorización.

El objetivo del Acuerdo de 1999 se mantiene en sus términos, sólo que se hace necesaria su actualización para su debida aplicación conforme al marco legal vigente como resultado de la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Beneficio 1. Se materializa el objetivo del Acuerdo de 1999, armonizando y mejorando el marco regulatorio aplicable en beneficio del sector de la radiodifusión.

Beneficio 2. Por lo que hace al carácter económico del trámite, no representa un incremento en los costos en la tramitación, ya que estos no se modifican a través de la actualización del Acuerdo de 1999, por lo que permanecen en los términos previstos en la Ley Federal de Derechos.

Beneficio 3. Se obtienen plazos definidos y consistentes con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Beneficio 4. El proceso de autorización se tramitará ante una sola autoridad (el Instituto), por lo que será más eficiente, expedito y ordenado.

Beneficio 6. Se otorga a los concesionarios las condiciones para llevar a cabo la prestación del servicio público de radiodifusión, lo que se traducirá en un beneficio a las audiencias y fomenta el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

#### IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

La Unidad de Concesiones y Servicios atenderá las solicitudes de autorización, las integrará y valorará, y en su caso otorgará lo solicitado. Actualmente, dicha unidad cuenta con la estructura y personal suficiente para atender las solicitudes que se presenten. En el mismo sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico se encuentra facultado en el ámbito de sus atribuciones para dictaminar la viabilidad técnica de las solicitudes, contando con suficiente personal capacitado para ello.

Asimismo, la Unidad de Cumplimiento podrá ejercer sus facultades de supervisión y verificación y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para aplicar las sanciones correspondientes.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El Instituto, a través de la Unidad de Cumplimiento, podrá ejercer sus facultades de supervisión y verificación y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Considerando que el objeto del Acuerdo es el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares a la radiodifusión, debe entenderse que el proyecto cumplirá con su objetivo en la medida en que los concesionarios soliciten dichas autorizaciones y el Instituto las expida, previo cumplimiento de los requisitos, en tiempo y forma.

#### VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo: el anteproyecto se puso a disposición mediante consulta pública por un plazo de 20 días hábiles. Se responde a las cuestiones relacionadas con: nombres de los interesados, sus opiniones, si fue procedente o improcedente y su justificación, en un documento por separado.

#### VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- ACUERDO por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999.